SAT
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

AREA DE EMBARQUES Y DESEMBARQUES
ADUANA PUERTO QUETZAL-TCQ

Puerto Quetzal, 21 de Septiembre Año 2018

Numero de Contenedor: TLLU 5044857 Hora de: Apertura 23:35 Cierre 3:30

Marchamo Sat Cortado: | NUEVO MARCHAMO: 1128625 | Régimen: 23 | Agente: ID | GTPRQPQ-2018: 104565

Marchamo Origen Cortado: 006066XB

CONSIGNATARIO: Importadora y exportadora de aparatos electricos S.A.

Mercancía: Cocina capri.

Inspeccionado Por:

DIPAFRONT	MAGA	SGAIA	OTROS
X			

(Art. 4 del CAUCA IV): El funcionario del Servicio Aduanero que, en razón de su cargo y en virtud de la competencia otorgada, comprueba la correcta aplicación de la normativa aduanera, la cumple y la hace cumplir. (Art. 27 del CAUCA IV): Las personas naturales o jurídicas que a cualquier título reciban, manipulen, procesen, transporten o tengan en custodia mercancías sujetas a control aduanero, serán responsables por las consecuencias tributarias producto del daño, pérdida o sustracción de las mercancías, salvo caso fortuito o fuerza mayor y demás eximentes de responsabilidad legalmente establecidas.

(Art. 13 del RECAUCA IV): Las autoridades de migración, salud, policía y todas aquellas entidades públicas o privadas que ejerzan un control sobre el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deben ejercer sus funciones en forma coordinada con la autoridad aduanera, colaborando entre sí para la correcta aplicación de las diferentes disposiciones legales y administrativas. Para tales efectos, el Servicio Aduanero, promoverá la creación de órganos de coordinación interinstitucional. (Art. 315 del RECAUCA IV): La aduana bajo cuyo control se encuentren las mercancías, de oficio o a solicitud de la parte interesada, podrá extraer o autorizar la extracción de muestras de las mercancías, respectivamente, previo al despacho. Dicha extracción de muestras no deberá afectar la naturaleza de las mercancías y se sujetará al procedimiento establecido en el Artículo 344 de este Reglamento.

(Art. 342 RECAUCA IV): La muestra será devuelta al interesado sin menoscabo de ella, salvo que producto del análisis a que fuere sometida resultare consumida o destruida totalmente.(Art. 344 RECAUCA IV): Cuando la extracción se realice durante el acto de verificación deberá consignarse en acta, la cual deberá contener el nombre de los comparecientes, el lugar, fecha y hora, la descripción detallada de las muestras, los empaques utilizados para protegerlas y cualquier otra circunstancia que hubiere incidido en el acto, de la cual deberá dejarse constancia en el sistema informático.
Este procedimiento no impedirá el levante de las mercancías, salvo que se detecte la posible comisión de una infracción aduanera tributaria o penal, en cuyo caso se iniciarán de inmediato las acciones pertinentes.

DIPAFRONT: Marco Guzman — Firma:
MAGA: — Firma:
SGAIA: — Firma:
CONSIGNATARIO: — Firma:
TRAMITADOR: Werner Vallada Ixmata — Firma:
APM (TCQ): Rudy Zu — Firma:

TÉCNICO DE ADUANAS
ADUANA PUERTO QUETZAL
GERENCIA REGIONAL SUR

Firma y Sello del Supervisor de SAT